



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00067-00

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la parte demandante MARY LUZ LUNA SEVERICHE, presentó memorial de subsanación y anexos requeridos en auto que devuelve demanda de fecha 20 de abril de 2022, está pendiente por decidir su admisión. – **PROVEA.**

(Mc)

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00067-00
Demandante:	MARY LUZ LUNA SEVERICHE en nombre propio y en representación de su menor hijo SANTIAGO HERNANDEZ LUNA.
Demandado:	ARL SURA Y AFP COLFONDOS S. A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente **demanda subsanada** además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Así las cosas, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda subsanada, a los demandados en este asunto: **ARL SURA Y AFP COLFONDOS S. A.**, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral subsanada promovida por **MARY LUZ LUNA SEVERICHE en nombre propio y en representación de su menor hijo SANTIAGO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARL SURA Y AFP COLFONDOS S. A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los demandados: **ARL SURA Y**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AFP COLFONDOS S. A., de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a los demandados a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al Dr. MOISES BARBOSA ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ad06e336a007abda9febcb72d140ebb16cf34e8e19fdbde914c8435be9999**

Documento generado en 16/08/2022 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>